



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 179-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN Causa Nro. 179-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2024, las 19h33. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 10 de septiembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto “**Recurso Subjetivo Inclusión en Registro Electoral**”, el mismo que contiene dos (02) archivos en formato PDF, conforme la razón sentada por el Secretario General (e) de este Tribunal¹.
- 1.2. El 10 de septiembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto “**Fw: Recurso Subjetivo Inclusión en Registro Electoral**”, el mismo que contiene tres (03) archivos en formato PDF, conforme la razón sentada por el Secretario General (e) de este Tribunal².
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 179-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Ángel Javier Cruz García complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1 Complete la calidad en la que comparece en la presente causa al tenor de lo previsto en el artículo 244 del Código de la Democracia; y, artículos 13 numeral 11

¹ Escrito contenido en (12) doce páginas, con (01) una página en calidad de anexo. (Véase las fojas 1 a 8).

² Escrito contenido en (12) doce páginas, con (16) dieciséis páginas en calidad de anexos. (Véase las fojas 10 a 25).

³ Fs. 31 a 33.



y 183 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. De igual manera, se deberá adjuntar la cédula de ciudadanía del compareciente.

2.2 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

2.3. Aclare y complete los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

2.4. Complete el anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia. Se advierte al recurrente, que en el acápite quinto del escrito que contiene el recurso indica que adjunta varios documentos; sin embargo, únicamente se anexa el que corresponde al numeral 2.

TERCERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la petición de inclusión en el registro electoral solicitada por el señor Ángelo Javier Cruz García.

Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como, los soportes digitales, respectivos. En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEXTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁴.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente auto:

7.1. Al señor Ángel Javier Cruz García abogado, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com y angelojavier@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del recurrente al doctor Guillermo González Orquera. A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

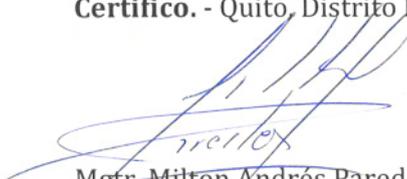
7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec. Adjúntese con la notificación copia de los correos electrónicos de 10 de septiembre de 2024.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario general (e) de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2024.


Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral

KCM



⁴ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



